

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 1 de 42	Revisión 1

**GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDIATA
-GERI-**

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

INFORME DE AUDITORÍA EXPRES N° 022-2020

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS REY
ALCALDE**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Junio 1 de 2020**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 2 de 42	Revisión 1

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES
GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDIATA
-GERI-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS REY
ALCALDE**

**HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor Municipal de Bucaramanga (E)**

OSCAR RENE DURAN ACEVEDO	Jefe Oficina Vigilancia Fiscal y Ambiental
GERMAN PEREZ AMADO	Auditor Fiscal (Líder)
CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES	Profesional de Apoyo

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Junio 1 de 2020**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 3 de 42	Revisión 1

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

ENTE AUDITADO: Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: *Por medio de las Quejas **SIA-ATC No. 282020000062**, presentada el día 14 de abril de 2020, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, la queja enviada por correo electrónico por ANONIMO donde denuncia: “Señores Contraloría Municipal de Bucaramanga la alcaldía de Juan Carlos Cárdenas está entregando mercados a cuotas de los concejales todo dirigido por la banda delincuenciales denominada EL KINDER dirigida por Andrés Peralta, todos asesores del alcalde con quien cobran CVY de contratos en urgencia manifiesta y piden a ediles nombres de comunidad para repartir a nombre de CARLOS SOTOMONTE próximo candidato a la Cámara por Santander, lo llevan a entregar mercados y a tomarle fotos, mercados con sobrecostos, populismo barato, debe investigar Fiscalía y Procuraduría”*

SIA ATC 282020000064 presentada el día 15/04/2020 vía correo electrónico por el señor ANONIMO (protección datos), quien denuncia “Como el Pastor Ricardo Parra, termino ahorrándose más de 128 millones, por la exoneración ilegal de las estampillas por parte del alcalde de Bucaramanga”

SIA ATC 282020000070 presentada el día 22/04/2020 vía correo electrónico por el señor ANONIMO (protección datos), quien denuncia: “Señores Contraloría de Bucaramanga, la Alcaldía de Bucaramanga acaba de contratar 3.200 millones de pesos en mercados con supermercado, la CANASTA directamente y señalaron en el contrato la cláusula de reajustes de precios lo cual es ilegal en contrato de compraventa o suministro se van a robar la plata de los necesitados”.

SIA ATC 282020000080 presentada el día 22/04/2020 vía correo electrónico por el señor ANONIMO (protección datos), quien denuncia “La Directiva 10 del 10 de marzo de 2020 de la Procuraduría Gral. de la Nación no presentar a la comunidad los planes de acción con el fin de hacerles seguimiento, señala que hicieron entrega de mercados en

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 4 de 42	Revisión 1

el Mpio de Bucaramanga provenientes de donaciones de empresas privadas y aportes de entes territoriales, entregas de mercados en contra de la norma laboral, haciendo uso de contratistas de la EMBA, INDERBU, SECRETARIA DEL INTERIOR, sin la protección de Bioseguridad, lo cual puede generar un poco de contagio. Algunos barrios como San Valentín, Villa Helena 1-2, Gaitán, La Gloria 12 de octubre, Santander, Girardot, han esperado la llegada de mercados sin respuesta. PAE no cumplió con exigencias de protocolo y Genero.”

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LIDER DE AUDITORÍA EXPRÉS:

GERMAN PEREZ AMADO (Auditor Fiscal (LÍDER)

CARLOS AUGUSTO BAEZ P., Profesional de Apoyo

OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:

Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA / SECRETARIA DEL INTERIOR, en lo relacionado con la denuncia por presuntas irregularidades con queja por irregularidades según SIA-ATC No. 282020000062 – 64 – 70 y 80, descritas en el motivo de la auditoria.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:

Revisar en la Administración Municipal de Bucaramanga, bajo la luz del Decreto No. 094 del 23 de marzo de 2020, el contrato de suministro No. 091 del 11 de Abril del 2020.

Revisar en la Administración Municipal de Bucaramanga, la legalidad del decreto 121 del 8 de abril de 2020, por medio del cual se modifican transitoriamente las tarifas de la Estampilla Pro Cultura y para el Bienestar del Adulto Mayor de Bucaramanga y analizar su injerencia legal en el contrato de suministro No. 091 del 11 de abril del 2020.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 5 de 42	Revisión 1

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, enmarca las competencias de vigilancia sobre los recursos públicos en Colombia, entre otros:

“ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.

Objeto de vigilancia y control: Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

Sujeto de vigilancia y control: Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 6 de 42	Revisión 1

niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.

ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

m) Integralidad: En virtud de este principio, la vigilancia y control fiscal comprenderá todas las actividades del respectivo sujeto de control desde una perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de evaluar de manera cabal y completa los planes, programas, proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales.

n) Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.

p) Selectividad: En virtud de este principio, el control fiscal se realizará en los procesos que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa o detrimento al patrimonio público. Así mismo, en virtud de este principio, el control fiscal podrá responder a la selección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, que lleve a obtener conclusiones sobre el universo respectivo.

ARTÍCULO 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 7 de 42 Revisión 1

ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTÍCULO 91. Requerimiento. *El acceso a los sistemas de información o bases de datos será solicitado de manera formal a la entidad que los haya generado, los administre o por cualquier razón los detente, por parte del Auditor General de la República, el contralor territorial correspondiente, el Contralor General de la República, el Vicecontralor General o el Director de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-, quienes serán los únicos facultados para ello.*

Dicha solicitud de acceso podrá efectuarse frente a una fracción o la totalidad de los sistemas de información o de las bases de datos, siempre que se pueda establecer una clara relación entre la información objeto de acceso y las funciones de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, y la defensa y la protección del patrimonio público.”

MUESTRA

Durante el proceso Auditor, se revisó el proceso de contratación 091-2020 cuyo Objeto es: **“SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A LA POBLACION VULNERABLE Y/O CON ÍNDICES DE POBREZA MULTI-DIMENSIONAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DECRETADA DEBIDO A LA PANDEMIA COVID 19”**. Celebrado entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y por otra parte PARRA ISAZA GRUPO INVERSIONISTA S.A.S., por valor de Tres mil Doscientos Once millones Ochocientos tres mil seiscientos Veinte y Cinco pesos moneda legal colombiana (\$3.211.803.625).

HECHOS

La ciudadanía por medio de las denuncias presentadas por supuestas irregularidades en la contratación efectuada por la Alcaldía de Bucaramanga, con ocasión de URGENCIA MANIFIESTAS, manifiesta que:

SIA-ATC No. 282020000062, presentada el día 14 de abril de 2020, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, la queja enviada por correo electrónico por ANONIMO donde denuncia: *“Señores Contraloría Municipal de Bucaramanga la alcaldía de Juan Carlos Cárdenas está entregando mercados a cuotas de los concejales todo dirigido por la banda delincuencia denominada EL KINDER*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 8 de 42 Revisión 1

dirigida por Andrés Peralta, todos asesores del alcalde con quien cobran CVY de contratos en urgencia manifiesta y piden a ediles nombres de comunidad para repartir a nombre de CARLOS SOTOMONTE próximo candidato a la Cámara por Santander, lo llevan a entregar mercados y a tomarle fotos, mercados con sobrecostos, populismo barato, debe investigar Fiscalía y Procuraduría”

SIA ATC 282020000064 presentada el día 15/04/2020 vía correo electrónico por el señor ANONIMO (protección datos), quien denuncia *“Como el Pastor Ricardo Parra, término ahorrándose más de 128 millones, por la exoneración ilegal de las estampillas por parte del alcalde de Bucaramanga”*

SIA ATC 282020000070 presentada el día 22/04/2020 vía correo electrónico por el señor ANONIMO (protección datos), quien denuncia: *“Señores Contraloría de Bucaramanga, la Alcaldía de Bucaramanga acaba de contratar 3.200 millones de pesos en mercados con supermercado, la CANASTA directamente y señalaron en el contrato la cláusula de reajustes de precios lo cual es ilegal en contrato de compraventa o suministro se van a robar la plata de los necesitados”*.

SIA ATC 282020000080 presentada el día 22/04/2020 vía correo electrónico por el señor ANONIMO (protección datos), quien denuncia *“La Directiva 10 del 10 de marzo de 2020 de la Procuraduría Gral. de la Nación no presentar a la comunidad los planes de acción con el fin de hacerles seguimiento, señala que hicieron entrega de mercados en el Mpio de Bucaramanga provenientes de donaciones de empresas privadas y aportes de entes territoriales, entregas de mercados en contra de la norma laboral, haciendo uso de contratistas de la EMBA, INDERBU, SECRETARIA DEL INTERIOR, sin la protección de Bioseguridad, lo cual puede generar un poco de contagio. Algunos barrios como San Valentín, Villa Helena 1-2, Gaitán, La Gloria 12 de Octubre, Santander, Girardot, han esperado la llegada de mercados sin respuesta. PAE no cumplió con exigencias de protocolo y Genero.”*

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes actuaciones:

- Análisis jurídico del Decreto 094 de 2020, el cual Declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Bucaramanga.
- Análisis jurídico del Decreto 121 de 2020, por medio del cual se modifica transitoriamente las tarifas de las estampillas Pro Cultura y Para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Bucaramanga.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 9 de 42 Revisión 1

- Análisis jurídico sobre la legalidad del Contrato 091-2020 dentro del marco del Decreto 094 de 2020.
- Solicitud de cotizaciones a diferentes Supermercados o Almacenes de Grandes Superficies, con el fin de realizar estudio de mercados.
- Utilización de la metodología del Cálculo del Porcentaje de Presunto Sobrecosto, diseñado por el DIARI (Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República).
- Utilización del Catálogo de Grandes Superficies.
- Verificación vía telefónica a 200 beneficiarios de los mercados, seleccionados al azar. (Batería de preguntas)
- Análisis al cumplimiento de las Circulares Externas No. 1 y 2 de 2019, emitidas por Colombia Compra Eficiente.
- Análisis de cumplimiento a la Circular Externa 001 – 2020 emitida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
- Relación entre propietarios de PARRA ISAZA GRUPO INVERSIONISTA S.A.S. con aportes a Campaña del Alcalde Juan Carlos Cárdenas Rey.
- Análisis del Comprobante de Egresos de Tesorería No. 2005000002 del 04 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en el Decreto 403 de 2020, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

1. ANALISIS JURIDICO DECRETO 094 DE 2020.

DECRETO 0094 DEL 23 DE MARZO DE 2020: “Por medio del cual se declara una situación de urgencia manifiesta en el Municipio de Bucaramanga con ocasión del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”

En síntesis, el Decreto:

Declara la situación de urgencia manifiesta en el Municipio de Bucaramanga - durante el estado de emergencia económica, social y ecológica derivado de la Pandemia COVID-19- con ocasión del estado emergencia económica, social y

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 10 de 42 Revisión 1

ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19), con la finalidad de garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Para lo anterior mantiene las delegaciones vigentes en materia de contratación sin que sea requisito para contratar la autorización expresa del alcalde, aclarando que aquellos contratos y/o convenios que se requieran adelantar y que no tengan una relación directa con las actividades de prevenir, contener y mitigar los efectos de la (emergencia sanitaria COVID-19) y que no se encuentren dentro del plan de acción específico se contratarán dando aplicación al Estatuto General de la Contratación Pública.

A los ordenadores del gasto imparte orientaciones en materia contractual.

Ordena realizar los movimientos presupuestales necesarios para atender la emergencia.

Ordena la implementación de medios electrónicos (Ley 527 de 1999) y demás plataformas virtuales o electrónicas que hagan parte del sistema electrónico de contratación pública SECOP.

Ordena a los ordenadores del gasto que una vez celebrados los contratos originados de la situación de URGENCIA MANIFIESTA estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deben enviarse inmediatamente al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

Las anteriores determinaciones fueron tomadas fundándose el Alcalde de Bucaramanga en la historia de evolución del COVID-19 desde su conocimiento por la OMS, así como su evolución a nivel nacional y local, exponiendo los diferentes decretos que en materia de COVID-19 ha expedido el Gobierno Nacional y Departamental, y las propias expedidas por municipio sobre la materia.

Considera la máxima autoridad municipal que “para la protección de los más débiles es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19, razón por la cual el Municipio de Bucaramanga- Alcaldía Municipal requiere adquirir bienes, obras y servicios que, el marco de sus competencias y con la prontitud que las

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 11 de 42	Revisión 1

circunstancias lo exigen, son necesarios para hacerle frente a las fases de contención, mitigación y demás efectos sociales con ocasión de la pandemia.

Sostiene que atendiendo la situación Emergencia Sanitaria, y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el que se encuentra el país, el Municipio de Bucaramanga no cuenta con el plazo indispensable para adelantar los procedimientos de contratación ordinarios de escogencia de contratistas acorde a las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, lo que impide dar respuesta oportuna y de manera urgente a las actividades de prevención, contención y mitigación y demás efectos de la pandemia generada por el COVID -19, por lo que se hace necesario adoptar medidas de inmediato cumplimiento para asegurar la continuidad del servicio, garantizar el suministro de bienes y la ejecución de obras a cargo del Municipio de Bucaramanga en el marco de la emergencia sanitaria, siendo medida eficaz la contratación directa que se puede adelantar, según lo dispone el literal a) del numeral 4° del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, previa declaratoria de la urgencia manifiesta.

Expone algunas sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado que en materia de Urgencia Manifiesta, concluyendo que se dan los requisitos para que sea declarada por parte del municipio, así como lo preceptuado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para la aplicación de esta causal de contratación directa, en cuanto a que la Administración debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros elementos a analizar, la continua prestación del servicio, el inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación los estados de excepción o la calamidad, fuerza mayor o desastre, atendiendo la transitoriedad necesaria dada la premura de atender, mientras se hace uso del procedimiento ordinario de escogencia del contratista.

Analizados los anteriores argumentos consignados por parte de la Alcaldía de Bucaramanga se encuentran ajustados a la ley vigente y la jurisprudencia que sobre la Urgencia Manifiesta ha proferido la máxima Corte de lo Constitucional y la máxima Corte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pronunciamiento y valoración jurídica que dentro del término legal establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 fue realizado por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y comunicado así mismo a la Administración Municipal de Bucaramanga.

2. ANALISIS JURIDICO DECRETO 0121 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 “Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas de las estampillas Pro Cultura y Para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Bucaramanga”

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 12 de 42	Revisión 1

Decreta la norma en estudio que “De manera transitoria y mientras se encuentre (sic) vigente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, que trata el Decreto Ley 417 de 2020 y **de acuerdo con la autorización otorgada por el Artículo 2 del Decreto Ley 461 de 2020**, para los contratos, modificaciones y adiciones que celebren el Municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga, que tengan por objeto contener y atender la pandemia del COVID-19 en el Municipio, **las tarifas de las Estampillas Pro-Cultura y Para el Bienestar del adulto mayor de que trata el Acuerdo Municipal 017 de 2019 será de cero (\$0).**”

Como fundamento de lo anterior argumentó las facultades otorgadas en el Decreto 461 de 2020 a los alcaldes municipales, consignando dentro de sus las consideraciones que “... **las estampillas pro - cultura y para el bienestar Bucaramanga por la suscripción de contratos y convenios y sus, adiciones con el Municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas, del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga, las cuales significan un costo para el contratista que se traslada el precio del contrato;** además que las mismas se exigen a través del mecanismo de retención en cada pago que se presente durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, por lo que se hace necesario que se tomen medidas que permitan la obtención de bienes y servicios para atender la emergencia sanitaria ,como consecuencia del COVID-19, mientras dure la emergencia económica decretada por el gobierno nacional que reducir para estos contratos al 0% las tarifas de las estampillas.” (Negrilla y subraya fuera del texto).

Sin analizar sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo 461 de 2020 “**Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales**, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020” (Negrillas y subraya fuera del texto).

El citado decreto presidencial tuvo dentro de sus consideraciones:

“...Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.”

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 13 de 42	Revisión 1

Que si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales. (Negrillas y subraya fuera del texto).

Fundando en lo anterior, entre otras consideraciones, el ejecutivo facultó en el artículo segundo de la norma en estudio a los gobernadores y alcaldes para que **“...puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales”** (Negrillas y subraya fuera del texto), lo que atendiendo al principio de unidad de materia legislativa -analizando el título, consideraciones y lo ordenado por la norma- no cabe duda que la facultad dada por el Presidente de la Republica **es exclusiva para rebajar las tarifas de los impuestos territoriales.**

Sea preciso resaltar que tributos municipales son:

IMPUESTOS	TASAS, DERECHOS Y PARTICIPACIONES	CONTRIBUCIONES
Predial Unificado	Estampilla Pro Cultura	Valorización
Industria y Comercio	Estampilla Pro Bienestar del Adulto	Plusvalía
Avisos y Tableros	Explotacion de Rifas	
Servicios de alumbrado Público	Sobretasa del medio ambiente	
Publicidad exterior visual	Sobretasa bomberil	
Espectaculos públicos	Sobretasa a la gasoline	
Delineación Urbana	Nomenclatura Urbana	
Deguello de Ganado menor	Transferencias del sector electrico	
Registro de marquillas		

La Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad de demanda contra varios artículos de la ley 1276 de 2009 “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida” acogió el criterio del Consejo de Estado en el sentido de tener las estampillas -que para el caso en estudio son la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la estampilla Pro - Cultura- como “tasas parafiscales” que no como un impuesto.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 14 de 42	Revisión 1

De lo expuesto en los numerales anteriores **SE CONCLUYE** para el equipo auditor que el Alcalde de Bucaramanga presuntamente **carecía de competencia para decretar la reducción a \$0 de las tarifas de las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor y la estampilla Pro Cultura** teniendo en cuenta que *la facultad otorgada por el ejecutivo con ocasión del estado de Emergencia, era exclusivamente para reducir, si así lo consideraba la autoridad, las tarifas de los Impuestos territoriales, que a nivel municipal en Bucaramanga lo integran el impuesto predial, el impuesto al alumbrado público y el impuesto de industria y comercio.*

Además de lo anterior, la expedición del decreto 121 de 2020 lejos de ser un alivio para los ciudadanos por la “...afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos” como lo previó el decreto presidencial 461 de 2020 para otorgar facultades a los gobernantes territoriales para reducir las tarifas de impuesto, se constituyó en un beneficio directo y exclusivo para los contratistas que de manera directa son contratados con ocasión de la Urgencia Manifiesta declarada y originada en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que actualmente vive todo el territorio nacional.

3. ANALISIS JURIDICO CONTRATO 091- 2020

1. Objeto del Contrato:

“SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y/O CON ÍNDICES DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA DEBIDO A LA PANDEMIA COVID 19”

2. Modalidad de contratación

Teniendo como fundamento el Decreto 0094 de 2020 “Por medio del cual se declara una situación de urgencia manifiesta en el Municipio de Bucaramanga con ocasión del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COV1D-19) y se dictan otras disposiciones” norma sobre la cual la Contraloría de Bucaramanga emitió pronunciamiento positivo y ajustado a Derecho,

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 15 de 42	Revisión 1

la entidad adelanto el proceso de **contratación directa** sustentado en la urgencia manifiesta declarada, frente a la cual se analizaron los siguientes aspectos:

- a) La necesidad en la contratación se deriva de las medidas tomadas por el gobierno nacional que impiden a las familias más vulnerables obtener sustento diario, circunstancia que se tiene como hecho notorio que no requiere prueba adicional.
- b) El contrato se suscribió en vigencia de la urgencia manifiesta declarada.
- c) El contrato cumple con el requisito que su objeto sea destinado para suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, para que el proceso se haga mediante contratación directa.
- d) El requerimiento técnico se encuentra ajustado a la normatividad vigente en cuanto al alcance de la necesidad en la contratación, el objeto a contratar y los productos objeto de suministro, obligaciones específicas y generales del contratista.
- e) De igual forma el estudio del sector cumple con la normatividad vigente, se solicitó cotizaciones a varias empresas y el resultado arrojado del proceso que determinó el valor a contratar no arroja sobrecostos como más adelante del informe se sustentará.
- f) Es de anotar que se observa una posible irregularidad en cuanto a que al determinar el presupuesto se incluyeron las estampillas departamentales olvidándose las municipales, circunstancia que deberá ser analizada una vez el Tribunal Administrativo de Santander se pronuncie sobre la legalidad del Decreto 121 del 2020 y que se dé la orden de pago, por parte del municipio, una vez sea liquidado el contrato. Aunado a lo anterior se evidencia en Comprobante de Egreso de Tesorería No. 2005000002 del 04-05-2020 que el Municipio de Bucaramanga no dio aplicación al Decreto 121 de 2020, por lo que se considera que no existe reproche alguno a tal actuación.
- g) Dentro de la cláusula séptima parágrafo primero del contrato se consignó “Antes de realizarse los pagos y previo al suministro, las partes podrán realizar la revisión y reajuste de precios de los productos objeto de compra y suministro” regla que es válida para determinados eventos y que no da lugar a análisis dentro del presente informe puesto que las partes no recurrieron a ella en ningún momento de la ejecución del contrato.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 16 de 42	Revisión 1

4. SOLICITUDES DE COTIZACIONES

El Grupo auditor, en aras de realizar un estudio de mercados que permitiera dilucidar posibles sobrecostos en el contrato, efectuó requerimientos a los Supermercados: **MERCADERIA S.A.S. – ECO CATERING S.A.S. – GRUPO ÉXITO – MEGAREDIL – DESPENSAS SAN AGUSTIN – CATALOGO GRANDES SUPERFICIES**, es de mencionar que se hizo invitación a los supermercados que tienen dentro de sus ventas al público la totalidad de los productos requeridos y aclarando que los precios cotizados se encuentran enmarcados dentro del periodo del 01 al 08 de abril del presente, se hace la aclaración debido a la volatilidad especulativa que sufrió el país en los primeros días de la pandemia.

5. CALCULO DEL PORCENTAJE DE PRESUNTO SOBRECOSTO

El Grupo Auditor, una vez recopilada la información sobre las cotizaciones del mercado, procede a realizar el cálculo del porcentaje de presunto sobrecosto del contrato, para lo cual se utilizó metodología de la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la Republica (DIARI).

Se aplicó la fórmula de sobrecosto del ítem, a partir del estudio comparativo entre los precios contratados vs el Catálogo de Precios de las Grandes Superficies de Colombia, así:

Porcentaje de presunto sobrecosto del ítem	$((\text{Precio del ítem en el contrato suscrito} / \text{Precio del ítem en el mercado}) - 1) * 100\%$
--	---

Porcentaje de presunto sobrecosto del Contrato	$((\text{Valor del contrato suscrito} / \text{Valor del contrato bajo los precios de mercado}) - 1) * 100\%$
--	--

ITEM	DESCRIPCION	% CON GRANDES SUPERFICIES	% CON MERCADO REGIONAL
1	Azúcar	0,04	0,01
3	Frijol	-0,24	-0,20
4	Aceite vegetal en envase plástico	-0,45	-0,17
6	Lentejas	0,22	0,14
7	Harina de Maíz Blanco	0,09	-0,05
8	Panela	-0,64	-0,43

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 17 de 42	Revisión 1

9	Lomo de Atún	0,05	0,03
10	Arroz	0,21	0,06
11	Chocolate con azúcar 20 pastillas	-0,35	-0,18
12	Sal	0,12	-0,03
14	Pasta tipo Espagueti	0,48	0,26
15	Bolsa costal	0,00	-1,00
16	LOGISTICA	0,00	-1,00
TOTAL		-0,06	-0,03

Es de observar que las cotizaciones se hicieron con productos sin marca, debido a que por diversidad de marcas y las grandes superficies y supermercados están adquiriendo franquicias propias, se tomaron las descripciones más cercanas a lo contratado, no obstante al comparar ítem a ítem se evidencia que los productos surten una fluctuación mínima a veces por encima a veces por debajo, situación que se puede deducir de la *variación de precios por la oferta y la demanda generada en los primeros días del mes de abril del presente año*, no obstante al comparar el valor del contrato con el promedio del mercado, se ve que éste se encuentra en un 6% menos a los precios del Catálogo de Grandes Superficies y en un 3% menos que el promedio del mercado regional.

Se aclara que no obstante existir cotizaciones del Grupo Éxito, esta se toma solo de referencia para precios, puesto que la oferta a la alcaldía se hace en entrega de Bonos intercambiables en los almacenes de la cadena, lo cual en algún momento llegaría a desviar el objeto del contrato al utilizarse para otros fines. Así mismo se evidencia cotización de Despensas San Agustín, quienes mediante escrito virtual comunican que solo cotizan, pero no se encuentran en capacidad de suministrar la cantidad solicitada.

6. VERIFICACION VIA TELEFÓNICA A BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

El Grupo Auditor, acatando medidas de aislamiento impartidas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en aras de comprobar la entrega de los kits alimenticios, procedió a seleccionar **una muestra de 200 beneficiarios**, tomados de los diferentes barrios de la ciudad, y a quienes se les aplicó una batería de 5 preguntas, mediante llamadas telefónicas realizadas desde las casas, obteniéndose en común de respuestas recibidas el resultado siguiente:

1. Puede indicar si Recibió Ud un mercado en el mes de abril, entregado por la Alcaldía de Bucaramanga. SI _____ NO _____

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 18 de 42	Revisión 1

RESPUESTA: EL 80% de la muestra respondió que efectivamente recibieron un kit de mercados por parte de la Alcaldía. Es de mencionar que el 20% restante no se pudo constatar.

2. ¿Recuerda Ud, que personal le entrego su KIT de mercado?

RESPUESTA: SI, venia personal de la alcaldía, funcionarios de la EMAB, funcionarios de la Defensa Civil, acompañados por la Policía Nacional en algunos barrios y en otros barrios acompañados por el Ejército Nacional.

3. ¿Recuerda Ud, como era el proceso de entrega de los kits alimenticios?

RESPUESTA: Primero pasaban casa a casa preguntando cuantas personas vivían en la misma y firmamos un recibo, posteriormente pasaba otros funcionarios recogiendo el recibo y nos entregaban el mercado.

4. ¿Cuándo le estaban entregando el kit alimenticio, le mencionaron que era cortesía de alguna persona en particular?

RESPUESTA: No señor, siempre mencionaban que era de la Alcaldía de Bucaramanga.

5. ¿Del siguiente listado de productos, me puede indicar si le entregaron?

RESPUESTA: Si entregaron lo relacionado, y los productos tenían fechas de vencimiento lejanas.

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDADES
AZUCAR	LIBRA	2 LBS
FRIJOL	LIBRA	2 LBS
ACEITE VEGETAL	LITRO	1 LT
LENTEJA	LIBRA	4 LBS
HARINA DE MAIZ	LIBRA	1 LB
PANELA	UNIDAD	2 UND
ARROZ	LIBRA	8 LBS
CHOCOLATE	LIBRA	1 LB
SAL	LIBRA	1 LB

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 19 de 42	Revisión 1

PASTA TIPO SPAGUETTI	LIBRA	4 LBS
ATUN (presentación en lata)	UNIDAD	2 UNID

OBSERVACION: LAS RESPUESTAS ANTERIORMENTE EXPUESTAS CORRESPONDEN A LA GENERALIDAD DE LO RESPONDIDO POR LOS ENCUESTADOS.

6. ANALISIS AL CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES 1 y 2 DE 2019, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Las Circulares Externas 1 y 2 de 2019 emitidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mencionan la Obligatoriedad que ciertas entidades públicas, entre las que se encuentra la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a partir del 1 de Abril de 2020, deben hacer uso de la plataforma SECOP, evidencia que se encuentra registrada en la dirección: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1198904&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Una vez verificado el proceso de contratación SECOP II se pudo verificar que todos los documentos del proceso precontractual y contractual fueron cargados en la plataforma el mismo día, esto es el 10 de abril de 2020 y no se publicaron de acuerdo a como se iban creando. Además, el proceso contractual está identificado como SINT-UM-001-2020 sin que coincida con el número del proceso que corresponde que es el SIMT-UM-091-2020.

7. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR EXTERNA 001-2020 EMITIDA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Se evidencia que mediante oficio de fecha 14 de abril, recibido en el correo electrónico contratacionurgencia@contraloriabga.gov el día martes 14 de abril de 2020 a las 03:00 de la tarde, la Alcaldía de Bucaramanga reporta los documentos pre-contractuales y contractuales del contrato 091-2020.

La Circular Externa No. 001 del 25 de Marzo de 2020 emitida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga en atención a las disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional, en especial los Decretos 417, 418, 440, 441 de 2020 y la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 expedida por el Ministerio de la Protección Social, así mismo los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 que definen las Urgencias Manifiestas y el control de que son objetos estos mecanismos, establece los mecanismos para que las instituciones municipales de Bucaramanga, para que dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de dichos actos o documentos se sirvan remitir la información pertinente a la contratación relacionada con la urgencia manifiesta, especialmente aquella relacionada con la pandemia COVID – 19,

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 20 de 42	Revisión 1

circular que es recordada nuevamente en el Boletín de Prensa 006-2020 publicado el día 06 de abril de 2020 en la página web de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Como se puede evidenciar, la Alcaldía de Bucaramanga hace cumplimiento a la Circular Externa 001 – 2020 **en forma extemporánea**, es decir 48 horas posteriores al vencimiento del término establecido por la Circular Externa 001 del 2020.

8. RELACION DE LA FIRMA PARRA ISAZA GRUPO INVERSIONISTA S.A.S. CON EL ALCALDE JUAN CARLOS CARDENAS REY Y/O CAMPAÑA POLITICA.

Se revisó la Cámara de Comercio de la firma PARRA ISAZA GRUPO INVERSIONISTA S.A.S., en cuanto a sus socios, Gerente, Revisor Fiscal e inclusive el contador de la entidad, y se comparó con el listado de Aportantes a la Campaña a la Alcaldía de Bucaramanga del señor alcalde JUAN CARLOS CÁRDENAS REY, listado presentado en el aplicativo de CUENTAS CLARAS del Consejo Nacional Electoral para las elecciones en el año 2019 y no se evidencia que las personas relacionadas con la firma PARRA ISAZA GRUPO INVERSIONISTA S.A.S. fuesen reportadas como aportantes a tal campaña política.

9. ANALISIS DEL COMPROBANTE DE EGRESO DE TESORERIA No. 2005000002 del 04 de mayo de 2020

Se evidencia el Comprobante de Egreso de Tesorería No. 2005000002 del 04 de mayo de 2020, en donde se paga la totalidad del Contrato 091-2020 al Contratista PARRA ISAZA GRUPO INVERSIONISTA S.A.S. por valor de \$3.211.803.625, en el cuerpo del comprobante se discrimina los conceptos de cobro y sus deducidos, así:

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
COMPRA	\$3.078.340.498	
IVA	\$133.463.127	
RETEFUENTE		\$76.958.512
IVA RETENIDO		\$20.019.469
RETENCION DE IMPUESTO		\$15.391.702
ESTAMPILLA PROUIS 2%		\$61.566.810
ESTAMPILLA PRO CULTURA 2%		\$61.566.810
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL 2		\$61.566.810
PRO SISTEMATIZACION		\$12.313.362
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO 2%		\$61.566.810
GIRADO		\$2.840.853.340
IGUALES	\$3.211.803.625	\$3.211.803.625

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 21 de 42	Revisión 1

Se evidencia Factura de Venta No. A-898 del 26-04-2020 por valor de \$3.211.803.625, en la cual se discrimina así:

CONCEPTO	TOTAL BRUTO	CREDITO
FACTURA A-898	VENTA	\$3.078.340.498
IVA	19%	\$88.371.986
IVA	5%	\$45.091.141
IGUALES		\$3.211.803.625

De conformidad con la Factura A-898 y haciendo el cruce contable con el Comprobante de Egreso de Tesorería No. 2005000002 del 04 de mayo de 2020, se evidencia que la liquidación del mencionado contrato se encuentra acorde a los descuentos de ley, **descartándose la presunta denuncia de favorecimiento en los valores de descuento.**

HALLAZGOS

HALLAZGO 1 OBSERVACION No. 1. PRESUNTA CARENCIA DE COMPETENCIA PARA DECRETAR LA REDUCCION A \$0 DE LAS TARIFAS DE LAS ESTAMPILLAS PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA ESTAMPILLA PRO CULTURA.

Se evidencia que “De manera transitoria y mientras se encuentre (sic) vigente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, que trata el Decreto Ley 417 de 2020 y **de acuerdo con la autorización otorgada por el Artículo 2 del Decreto Ley 461 de 2020**, para los contratos, modificaciones y adiciones que celebren el Municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga, que tengan por objeto contener y atender la pandemia del COVID-19 en el Municipio, **las tarifas de las Estampillas Pro-Cultura y Para el Bienestar del adulto mayor de que trata el Acuerdo Municipal 017 de 2019 será de cero (\$0).**”

Como fundamento de lo anterior argumentó las facultades otorgadas en el Decreto 461 de 2020 a los alcaldes municipales, consignando dentro de sus las consideraciones que “... **las estampillas pro - cultura y para el bienestar Bucaramanga por la suscripción de contratos y convenios y sus, adiciones con el Municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas, del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, Personería de Bucaramanga y el**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 22 de 42	Revisión 1

Concejo Municipal de Bucaramanga, **las cuales significan un costo para el contratista que se traslada el precio del contrato;** además que las mismas se exigen a través del mecanismo de retención en cada pago que se presente durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, por lo que se hace necesario que se tomen medidas que permitan la obtención de bienes y servicios para atender la emergencia sanitaria, como consecuencia del COVID-19, mientras dure la emergencia económica decretada por el gobierno nacional que reducir para estos contratos al 0% las tarifas de las estampillas.” (Negrilla y subraya fuera del texto).

Sin analizar sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo 461 de 2020 “**Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales**, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020” (Negrillas y subraya fuera del texto).

El citado Decreto Presidencial 417 de 2020 tuvo dentro de sus consideraciones:

“...Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, **por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.**

Que si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales.” (Negrillas y subraya fuera del texto).

Fundando en lo anterior, entre otras consideraciones, el ejecutivo facultó en el artículo segundo de la norma en estudio a los gobernadores y alcaldes para que “...**puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales**” (Negrillas y subraya fuera del texto), lo que atendiendo al principio de unidad de materia legislativa -analizando el título, consideraciones y lo ordenado por la norma- no cabe duda que la facultad dada por el Presidente de la República **es exclusiva para rebajar las tarifas de los impuestos territoriales.**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 23 de 42	Revisión 1

Sea preciso resaltar que tributos municipales son:

IMPUESTOS	TASAS, DERECHOS Y PARTICIPACIONES	CONTRIBUCIONES
Predial Unificado	Estampilla Pro Cultura	Valorización
Industria y Comercio	Estampilla Pro Bienestar del Adulto	Plusvalía
Avisos y Tableros	Explotacion de Rifas	
Servicios de alumbrado Público	Sobretasa del medio ambiente	
Publicidad exterior visual	Sobretasa bomberil	
Espectaculos públicos	Sobretasa a la gasolina	
Delineación Urbana	Nomenclatura Urbana	
Deguello de Ganado menor	Transferencias del sector electrico	
Registro de marquillas		

La Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad de demanda contra varios artículos de la ley 1276 de 2009 “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida” acogió el criterio del Consejo de Estado en el sentido de tener las estampillas -que para el caso en estudio son la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la estampilla Pro - Cultura- como “tasas parafiscales” que no como un impuesto.

De lo expuesto en los numerales anteriores **SE CONCLUYE** para el equipo auditor que el Alcalde de Bucaramanga presuntamente **carecía de competencia para decretar la reducción a \$0 de las tarifas de las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor y la estampilla Pro Cultura** teniendo en cuenta que *la facultad otorgada por el ejecutivo con ocasión del estado de Emergencia, era exclusivamente para reducir, si así lo consideraba la autoridad, las tarifas de los Impuestos territoriales, que a nivel municipal en Bucaramanga lo integran el impuesto predial, el impuesto al alumbrado público y el impuesto de industria y comercio.*

Además de lo anterior, la expedición del decreto 121 de 2020 lejos de ser un alivio para los ciudadanos por la “...afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos” como lo previó el decreto presidencial 461 de 2020 para otorgar facultades a los gobernantes territoriales para reducir las tarifas de impuesto, se constituyó en un beneficio directo y exclusivo para los contratistas que de manera directa son contratados con ocasión de la Urgencia Manifiesta declarada y originada en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que actualmente vive todo el territorio nacional.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 24 de 42 Revisión 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"La Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante oficio GIM 2207 del 21 de mayo del 2020, remitido a la Secretaría Jurídica vía correo electrónico, dio respuesta a la anterior observación en los siguientes términos:

NATURALEZA DEL TRIBUTO DE LAS ESTAMPILLAS:

Es preciso resaltar que la clasificación realizada por el ente de control corresponde a la naturaleza de cada tributo y desconoce además la clasificación vigente (la cual no ha sido declarada nula por lo Contencioso Administrativo ni derogada por otro Acuerdo Municipal) contenida en el artículo 6 del Acuerdo 44 de 2008. Por ende, el Estatuto Tributario de Bucaramanga, se encuentra vigente y de obligatoria aplicación en materia tributaria.

"**Artículo 6. Tributos Municipales.** El presente Estatuto regula los siguientes tributos vigentes en el Municipio de Bucaramanga.

T R I B U T O S	IMPUESTOS	DIRECTOS	PREDIAL UNIFICADO	
		INDIRECTOS	INDUSTRIA Y COMERCIO	
			AVISOS Y TABLEROS	
			SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	
			PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	
			ESPECTACULOS PUBLICOS	
			DELINEACION URBANA	
			DEGUELLO DE GANADO MENOR	
			REGISTRO DE MARQUILLAS	
			ESTAMPILLAS	PRO CULTURA
		PRO BIENESTAR DEL ANCIANO		
	SOBRETASAS	AL MEDIO AMBIENTE		
		BOMBERIL		
		A LA GASOLINA		
	TASAS Y DERECHOS	EXPLOTACION DE RIFAS		

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 25 de 42	Revisión 1

		NOMENCLATURA URBANA
	PARTICIPACIONES	EN EL IMPUESTO DE VEHICULOS
		EN TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO

Indica la Contraloría Municipal en su informe de observaciones que: La Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad de demanda contra varios artículos de la Ley 1276 de 2009 “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida” acogió el criterio del Consejo de Estado en el sentido de tener las estampillas -que para el caso en estudio son la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la estampilla Pro - Cultura- como “tasas parafiscales” que no como un impuesto.

Nos permitimos señalar que en Sentencia de la Corte Constitucional C-503/14 se señaló: “Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de tasas parafiscales”, las más recientes manifestaciones jurisprudenciales han definido los conceptos de IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, sin que exista en la Constitución ni en la Ley, definición precisa para el concepto de TRIBUTOS, así como tampoco de IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Mediante sentencia **C-278 del 19 de junio del 2019**, Referencia: Expediente D-12699 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” y el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010” se señalaron de manera expresa la definición de los tributos así:

Impuestos: Para esta Corporación un tributo será “impuesto” siempre que cumpla con las siguientes condiciones básicas:

- “- Se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano y no a un grupo social, profesional o económico determinado.
- No guardan relación directa e inmediata con un beneficio derivado por el contribuyente.
- Una vez pagado, el Estado dispone de él de acuerdo a criterios y prioridades distintos de los del contribuyente.
- Su pago no es opcional ni discrecional. Puede forzarse mediante la jurisdicción coactiva.
- Aunque se tiene en cuenta la capacidad de pago del contribuyente ello no se hace para regular la oferta y la demanda de los servicios ofrecidos con los ingresos tributarios, sino para graduar el aporte social de cada ciudadano de acuerdo a su disponibilidad.
- No se destinan a un servicio público específico, sino a las arcas generales, para atender todos los servicios necesarios.”

En esta misma línea, la **Sentencia C-465 de 1993** definió el impuesto como: “... un ingreso tributario que se exige sin contar con el consentimiento directo del obligado y sin consideración al beneficio inmediato que el

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 26 de 42	Revisión 1

contribuyente pueda derivar de la acción posterior del Estado. Es, pues, un acto que implica la **imposición** de un **deber tributario** para un fin que pretende satisfacer el interés general; este deber es señalado unilateralmente por la **autoridad del Estado** y el obligado no señala el destino del tributo, sino que su acto se limita a una sujeción a la autoridad que lo representa mediatamente a él, de suerte que el fin, de una u otra forma, no sólo es preestablecido por la expresión de la voluntad general, sino que vincula al contribuyente, en cuanto éste se beneficia del bien común que persigue toda la política tributaria.” (negrita fuera de texto original) De igual manera, en **Sentencia C-577 de 1995**, la Corte estableció que: “Los impuestos se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano y no a un grupo social, profesional o económico determinado. Se trata de una imposición obligatoria y definitiva que no guarda relación directa e inmediata con la prestación de un bien o un servicio por parte del Estado al ciudadano. En otros términos, los impuestos no incorporan una contraprestación directa a favor del contribuyente. Por ello, en principio, los ingresos recaudados mediante impuestos no tienen destinación específica, pues el Estado dispone de ellos para atender las cargas públicas, de acuerdo a criterios y prioridades políticas que no necesariamente coinciden con los de cada contribuyente.”

Concluye la Corte que: (...) los impuestos configuran una categoría de tributo, y se caracterizan por: i) ser una prestación de naturaleza unilateral, es decir, expresan un poder de imposición en cabeza del Estado ejercido a través de su establecimiento legal; ii) el hecho generador que los sustentan puede reflejar la capacidad económica del contribuyente o la utilización o consumo de un bien; iii) se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano o grupo social; iv) no incorporan una prestación directa a favor del contribuyente y a cargo del Estado; v) su pago es obligatorio, no es opcional ni discrecional; y vi) el Estado dispone de ellos con base en prioridades distintas a las del obligado con la carga impositiva.

Tasas: Las tasas son una especie de tributo en la que se establece una prestación económica a favor del Estado. En ese orden, para esta Corporación las “tasas” han sido consideradas como un gravamen siempre que se verifiquen las siguientes características:

- “...- El Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido;
- El precio pagado por el ciudadano al Estado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.
- El particular tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio.
- El precio cubre los gastos de funcionamiento y las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión.
- Ocasionalmente, caben criterios distributivos (Ejemplo: Tarifas diferenciales).”

En posterior pronunciamiento afirmó la Corte que las tasas son: “... aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 27 de 42
			Revisión 1

Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta.

*La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de **compensar** en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él.”*

Entonces, de las nociones jurisprudenciales que se han elaborado alrededor del concepto de las tasas, éstas se pueden definir como aquellos ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella, a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos que le representan al Estado, prestar una actividad, un bien o servicio público, bien sea de manera directa o indirecta, esta última en el caso de particulares que presten servicios públicos. Por su propia naturaleza, esta erogación económica se impone unilateralmente por el Estado a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante ser indispensable para el contribuyente, tan sólo se origina a partir de su solicitud.

En este orden de ideas, se consideran tasas aquellos gravámenes que cumplan las siguientes características: (i) la prestación económica necesariamente tiene que originarse en una imposición legal; (ii) la misma nace como recuperación total o parcial de los costos que le representan al Estado, directa o indirectamente, prestar una actividad, un bien o servicio público; (iii) la retribución pagada por el contribuyente guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido, así lo reconoce el artículo 338 Superior al disponer que: “La ley [puede] permitir que las autoridades fijen las tarifas de las [tasas] que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten”; (iv) los valores que se establezcan como obligación tributaria excluyen la utilidad que se deriva de la utilización de dicho bien o servicio; (v) aun cuando su pago resulta indispensable para garantizar el acceso a actividades de interés público o general, su reconocimiento tan sólo se torna obligatorio a partir de la solicitud del contribuyente, por lo que las tasas indefectiblemente se toman forzosas a partir de una actuación directa y referida de manera inmediata al obligado; (vi) el pago, por regla general, es proporcional, pero en ciertos casos admite criterios distributivos, como por ejemplo, con las tarifas diferenciales.

Así las cosas, las tasas se diferencian de los impuestos en los siguientes aspectos: (i) el hecho generador se basa en la efectiva prestación de un servicio público o la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que se traduce en un beneficio particular del sujeto pasivo; (ii) tienen naturaleza retributiva, pues buscan compensar un gasto público del Estado para prestar un servicio público.

Contribuciones especiales

Para esta Corporación, las contribuciones especiales tienen como fundamento “...la compensación que le cabe a la persona por el beneficio directo que ella reporta como consecuencia de un servicio u obra que la entidad pública presta, realiza o ejecuta. Correlativamente, el sistema y el método para definir la tarifa de cada una de estas dos especies tributarias es diferente y debe, en todo caso, ajustarse y consultar su naturaleza específica.”

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 28 de 42	Revisión 1

En posterior pronunciamiento reiteró la Corte que las contribuciones especiales tienen como finalidad: “... la compensación por el beneficio directo que se obtiene como consecuencia de un servicio u obra realizada por una entidad.” (...)

Concluye frente a este concepto la corte diciendo que: De esta manera, el principal rasgo característico de las contribuciones especiales radica en la **producción de beneficios particulares en bienes o actividades económicas del contribuyente, ocasionada por la ejecución del gasto público**. En otras palabras, **se trata de una especie de compensación por los beneficios recibidos causados por inversiones públicas realizadas por el Estado** y busca evitar un indebido aprovechamiento de externalidades positivas patrimoniales y particulares generadas por la actividad estatal, que se traducen en el beneficio o incremento del valor de los bienes del sujeto pasivo.

Complementando lo anterior, se encuentra la Sentencia C-221 de Mayo del 2019, Referencia: Expediente D-12336, que reza:

*Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 12 de la Ley 1697 de 2013, “Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia” en la cual se señala que: (...) **En primer lugar**, a partir del estudio de la estructura del tributo y de su destinación es posible inferir que las disposiciones demandadas regulan una renta del orden nacional.*

Aquellas estatuyen un ingreso tributario a favor de la Nación (el sujeto activo del tributo es la DIAN), que se destina a financiar, de manera parcial, uno de sus deberes: el de satisfacer la necesidad básica insatisfecha de educación superior mediante la distribución del recaudo entre las universidades estatales del país El recaudo se destina al “Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia”, “con fines de interés público y asistencia social”, cuya administración le corresponde al Ministerio de Educación Nacional (artículo 10), y tiene por finalidad el “fortalecimiento de las universidades estatales” (artículo 2).

La financiación parcial de aquel deber estatal se pretende lograr a partir de gravar la suscripción de determinados tipos de contratos, con independencia del lugar de su ejecución, que celebren las entidades del orden nacional con sus contratistas (personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales –sujetos pasivos del tributo-). En los términos del artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, el hecho generador del tributo es la suscripción por personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales de “todo contrato de obra”, “sus adiciones” y “contratos conexos” con las “entidades del orden nacional”, “definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993”, así como la suscripción de contratos de obra con “empresas industriales y comerciales del Estado [...] y empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación”.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 29 de 42	Revisión 1

En segundo lugar, las disposiciones demandadas regulan un “impuesto” con destinación específica, tal como lo asume el demandante en su primer cargo y lo apoyaron o lo dieron por supuesto varios de los intervinientes, pues se trata de una “imposición obligatoria y definitiva que no guarda relación directa e inmediata con la prestación de un bien o un servicio por parte del Estado al ciudadano”.

*El tributo que regulan las disposiciones demandadas se hace exigible cuando se realiza el hecho generador previamente descrito. **Esta circunstancia determina el carácter general del impuesto**, pues grava la suscripción de determinados tipos de contratos y adiciones que realicen ciertas personas y entes con entidades del orden nacional, con independencia del lugar del territorio nacional en el que se ejecuten, sin que la pertenencia a un grupo social, profesional o económico sea un factor determinante para delimitar los sujetos pasivos de aquel. En efecto, la calidad de persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que asuman los contratistas (sujetos pasivos del tributo) en los negocios jurídicos que constituyen el hecho generador (artículo 6 de la Ley 1697 de 2013) es independiente de un factor aglutinador común. El único elemento común es la suscripción de determinados tipos de contratos y adiciones con entidades del orden nacional, sin que el elemento preponderante sea una determinada calidad subjetiva de aquellos.*

Si bien, se ha considerado que una de las características definitorias de los impuestos es su generalidad, esto es, que se cobran de manera indiscriminada a todos los ciudadanos la Constitución admite como una de sus excepciones aquellos que tengan como “destinación específica” la “inversión social” (numeral 2 del artículo 359 de la Constitución). Esta misma excepción constitucional justifica que los ingresos que se reciban por tal concepto no hagan parte del monto global del presupuesto nacional, sino que su administración y distribución pueda corresponder a una determinada autoridad, como en este caso se atribuye al Ministerio de Educación Nacional, que tiene la competencia para distribuir los recursos que se recaudan por medio de la “estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia”, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 11 de la Ley 1697 de 2013.

La indebida nominación de un tributo por el Legislador, como ocurre en el presente caso, no es un asunto de relevancia constitucional. No lo es, pues la labor del Juez Constitucional es valorar la adscripción material del tributo a las disposiciones constitucionales, más que su mero estudio a partir de la nominación hecha por aquel.

En este caso, por las razones que anteceden, el carácter de “contribución parafiscal” no corresponde al carácter o naturaleza jurídica del tributo que estatuye, pues corresponde a un impuesto. (...)

*Para este Despacho no es posible desconocer la definición más reciente señalada por la Corte Constitucional en la cual finalmente deja claro que las **ESTAMPILLAS** corresponden a la categoría de un **IMPUESTO INDIRECTO** tal como se encuentran clasificadas y definidas en el Estatuto Tributario del Municipio, razón por la cual y en apoyo de estos criterios de la Corte Constitucional, es que el Municipio de Bucaramanga pudo*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 30 de 42 Revisión 1

ejercer respecto de las mismas, la facultad de reducción de las tarifas que les otorgó a Gobernadores y Alcaldes el citado artículo 2º del Decreto 461 de 2020.

Estas manifestaciones jurisprudenciales no han sido debatidas ni controvertidas en los procesos actuales que se siguen, como el de Control de legalidad del Decreto 0121 de 2020 expedido por Municipio de Bucaramanga, y no existe justificación para ser ignoradas por las correspondientes instancias administrativas y judiciales. No es procedente acudir a la definición de estampillas que en el mismo sentido realizó la Corte Constitucional para concluir que corresponde a una TASA PARAFISCAL señalada en 2014, por cuanto no se adecua al Concepto de TASA que reciente y actualmente fue objeto de definición por la Corte Constitucional en dos sentencias en el año de 2019, posiciones jurisprudenciales bajo las cuales actuó la Administración Municipal.

1. BENEFICIO DIRECTO Y EXCLUSIVO PARA CONTRATISTAS

La Administración Municipal consciente que la pandemia del COVID-19 demanda un amplio gasto público por parte de las entidades públicas, profirió el acto administrativo objeto de control con el fin de reducir el costo tributario, y ampliar la capacidad de compra del municipio sin que esto pueda interpretarse (como señala la Contraloría) en un beneficio directo y exclusivo para los contratistas que son contratados de manera directa con ocasión de la Urgencia Manifiesta declarada y originada en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que actualmente vive todo el territorio nacional.

El gravamen que se causa por la suscripción de un contrato de suministros, implica legalmente lo que en términos contractuales se denomina “costos por la suscripción del contrato”, entre los cuales se encuentran las estampillas para el adulto mayor y procultura. Dichos costos son informados dentro del proceso precontractual e integran el factor denominado precio o costo, es decir, el futuro contratista conoce de dichos costos y le son irrelevantes los porcentajes, tarifas o quantum del gravamen específicamente citado.

Nótese que en la práctica y en la realidad comprobada el gravamen por estampillas hace parte de los costos del contrato que finalmente es sufragado con el presupuesto de la misma, de manera que el favorecimiento se dirige directamente a los recursos con los que cuenta el Municipio para satisfacer la necesidad en el contexto de la pandemia COVID – 19.

Los contratistas NO SE BENEFICIAN de la tarifa diferencial, por cuanto la estampilla NO grava su renta, ni su patrimonio, y NO constituye para el mismo un ahorro o una disminución de la carga impositiva, dado que constituye un pago que se debe realizar con cargo a la estructura de los costos del contrato.

3. PROGRAMAS PARA LOS ADULTOS MAYORES.

Los programas de adultos mayores, centros vida y asilos de la ciudad NO pararon en virtud de la expedición del Decreto Municipal 0121 de 2020, ni durante su vigencia que culminó el 17 de abril del 2020, y por el contrario son justamente éstos los que han estado siendo fortalecidos con nuevos recursos por corresponder a población

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 31 de 42	Revisión 1

objetivo conforme el plan de acción del Municipio de Bucaramanga en virtud de la emergencia sanitaria desencadenada por la pandemia COVID 19.

No puede ser desconocido por la Contraloría Municipal que la Administración Municipal justamente previendo la baja celebración de contratos, el redireccionamiento del accionar administrativo hacia la atención de la crisis, y la baja ejecución de gasto en programas de plan de desarrollo, decidió optar por una medida económica para evitar el déficit fiscal, a través del Decreto 0125 del 13 de abril de 2020. Para dar cumplimiento a las actividades a desarrollar citadas en el considerando previsto en el literal j) se ordenó un traslado presupuestal por la suma total de 5.987,220.000 de los cuales 1.000.000.000 tienen como destino brindar atención a los CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR del Municipio de Bucaramanga. Los recursos destinados corresponden a ingresos propios del Municipio redireccionados para estas actividades prioritarias”

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR.

Sería del caso por parte de la Contraloría pronunciarse frente a las respuestas dadas por la administración municipal respecto al examen de legalidad del Decreto 121 de 2020, sin embargo, el Tribunal Administrativo de Santander al realizar Control Inmediato de Legalidad al mencionado decreto, expidió el 20 de mayo de 2020 Sentencia de Única Instancia Expediente 680012333000-2020-00258-00, en la que falló “**Declarar no ajustado a Derecho el Decreto Municipal 0121 del 08 de abril de 2020 expedido por el Alcalde de Bucaramanga**” por lo tanto, teniendo en cuenta que el reproche en éste punto se centraba en la legalidad del Decreto, y existiendo decisión en firme por parte del competente para el control de legalidad de los actos administrativos, sin que lo anterior signifique que las actuaciones derivadas de la expedición del Decreto 121 de 2020 necesariamente sean excluidas del control fiscal que misionalmente adelanta la Contraloría Municipal de Bucaramanga, pues las acciones que adelanta ésta entidad son totalmente independientes al control de legalidad adelantado por el Tribunal Administrativo de Santander, por lo anterior el Grupo Auditor CONVALIDA el presente **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO con presunta incidencia DISCIPLINARIA y PENAL.**

Por lo anterior el señor Alcalde debe diseñar acciones que permitan controlar los riesgos de tomar decisiones contrarias a la Ley y plasmarlas en un Plan de Mejoramiento.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 32 de 42	Revisión 1

CALIFICACION DE LOS HALLAZGOS

ALCANCE DEL HALLAZGO
PRESUNTO RESPONSABLE

DISCIPLINARIO

Juan Carlos Cárdenas Rey (Alcalde
Municipal de Bucaramanga)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 734 de 2002 artículo 35
numeral 1.

ALCANCE DEL HALLAZGO
PRESUNTO RESPONSABLE

PENAL

Juan Carlos Cárdenas Rey (Alcalde
Municipal de Bucaramanga)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 599 de 2000 artículo 413

OBSERVACION No. 2. CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES 1 y 2 de 2019, EMITIDAS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – PUBLICACION EN SECOP II.

Las Circulares Externas 1 y 2 de 2019 emitidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mencionan la Obligatoriedad que ciertas entidades públicas, entre las que se encuentra la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a partir del 1 de Abril de 2020, deben hacer uso de la plataforma SECOP, evidencia que se encuentra registrada en la dirección: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1198904&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Una vez verificado el proceso de contratación SECOP II se pudo constatar que todos los documentos del proceso precontractual y contractual fueron cargados en la plataforma el mismo día, esto es el 10 de abril de 2020 y no se publicaron de acuerdo a como se iban creando. Además, el proceso contractual está identificado como SINT-UM-001-2020 sin que coincida con el número del proceso que corresponde que es el SIMT-UM-091-2020.

RESPUESTA SUJETO AUDITADO

“Una vez verificadas las aseveraciones realizadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, nos permitimos responder así:

Es importante aclarar que el proceso identificado como SINT-UM-001-2020, tal como que se registra en la plataforma SECOP II, no fue culminado con éxito. El proceso registra estado “RECHAZADO” en su etapa de aprobación del contrato, lo que significa que no existió por parte de un equipo de usuarios encargados de su

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 33 de 42 Revisión 1

aprobación¹ interna en la plataforma, la aprobación final para la suscripción del contrato. De tal manera, que sobre el proceso identificado bajo como SINT-UM-001-2020 no existe contrato electrónico. Registrando solo su fase de creación y publicación de pliegos.



Ahora bien, nos permitimos señalar que el contrato de suministro No. 091 de 2020 cuyo objeto es : **SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y/O CON ÍNDICES DE POBREZA MULTI-DIMENSIONAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DECRETADA DEBIDO A LA PANDEMIA COVID 19**, NO corresponde al proceso de contratación No. SINT-UM-091 de 2020, proceso que NO EXISTE. El señalado contrato No. 091 del 2020, fue derivado del proceso de contratación directa identificado con número SINT-CDUM-002-2020. Información que puede ser verificada en la plataforma SECOP II.

¹ Acorde a la guía de gestión contractual en el Secop II de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Después de que el Proveedor apruebe el contrato la Entidad Estatal debe aprobar y publicar el Contrato. Es importante que previamente el usuario administrador haya configurado flujos de aprobación en esta fase, con el fin de que el contrato sea enviado al ordenador del gasto para una aprobación final. Haga clic en “Enviar para aprobación”. Posteriormente el ordenador del gasto debe hacer clic “Aprobar contrato”.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 34 de 42	Revisión 1



Finalmente, en lo que concierne a la publicación de los documentos del proceso precontractual y contractual, los mismos fueron publicados de acuerdo a los parámetros² definidos en la guía para hacer una contratación directa sin ofertas en el SECOP II y Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II. En consecuencia, la publicación de los documentos anexos al pliego electrónico se verá reflejada una vez la entidad culmine de configurar el pliego de condiciones que se debe aprobar y publicar.

Complementando lo anterior, la Secretaría del Interior mediante oficio SID888-2020 remitido vía correo electrónico, señaló en relación con esta observación, lo siguiente:

1. El Municipio de Bucaramanga conocedor de las Circulares No. 1 y 2 de Colombia Compra Eficiente adelantó a través de la plataforma SECOP II el proceso de Contratación Directa - Causal Urgencia Manifiesta cuyo objeto hace referencia **³SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y/O CON ÍNDICES DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA DEBIDO A LA PANDEMIA COVID 19¹**.
2. Dicho proceso contractual se encuentra identificado en esta plataforma con el No. SINT-CDUM-002-2020, como se puede evidenciar en el siguiente enlace:

² Una vez termine de configurar el pliego de condiciones electrónico debe publicarlo. Es una buena práctica revisar primero el cronograma para verificar que todas las fechas estén correctas. Haga clic en "Ir a publicar". Si la Entidad Estatal configuró flujos de aprobación, usted debe esperar que el usuario aprobador autorice la publicación y luego hacer clic en "Publicar". En caso contrario el SECOP II muestra directamente el botón "Publicar". Haga clic ahí para que el Proceso quede público y pueda ser consultado en SECOP II por cualquier interesado. Después de que el Proveedor apruebe el contrato la Entidad Estatal debe aprobar y publicar el Contrato. Es importante que previamente el usuario administrador haya configurado flujos de aprobación en esta fase, con el fin de que el contrato sea enviado al ordenador del gasto para una aprobación final. Haga clic en "Enviar para aprobación". Posteriormente el ordenador del gasto debe hacer clic "Aprobar contrato".

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 35 de 42	Revisión 1

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.6971623&isFromPublicArea=True&isModal=False>

3. Teniendo en cuenta que es un contrato adelantado bajo la modalidad de contratación directa, éste se crea bajo los parámetros que define la plataforma, es decir, se crea el proceso con una identificación interna (que para el caso fue SINTCDUM-002-2020), posteriormente se publica y se cargan los documentos que corresponden a dicha contratación y una vez surtido el trámite de aprobación se celebra el contrato electrónico y se le asigna el consecutivo, para el caso 091-2020. Frente a la numeración de los contratos que se radican en la administración municipal, es preciso indicar que, una vez agotado el proceso de selección, la Secretaría Administrativa es quien se encarga de asignar la numeración de cada uno de los contratos que se suscriben en las diferentes secretarías del municipio, lo cual resulta improcedente asignarle un número consecutivo al momento de crear el proceso en el SECOP II ya que podrían presentarse circunstancias que impliquen descartar el proceso. Por tal motivo, la numeración de la contratación interna del municipio es diferente a la asignada de manera sistemática en la plataforma del SECOP II.

4. Ahora bien, se observa que el Ente de Control hace referencia al proceso identificado con el consecutivo No. SINT-UM-001-2020, a lo cual se responde que este proceso fue descartado, toda vez que el mismo no tuvo viabilidad jurídica conforme al flujo de aprobación definido y establecido por el municipio en la Plataforma SECOP II, de esta manera, se aclara que el consecutivo establecido para el contrato objeto de la Auditoría Gubernamental Modalidad Express No. 022 de 2020 es el SINT-CDUM 002-2020.

De igual manera, se aclara que el proceso al que se hace referencia en la observación identificado con el No. SIMT-UM-091-2020, no es el número definido para el contrato cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y/O CON ÍNDICES DE POBREZA MULTI-DIMENSIONAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA DEBIDO A LA PANDEMIA COVID 19**, pues como se indicó anteriormente, es el SINT-CDUM-002-2020, proceso del cual resultó el Contrato de Suministro No. 091 del 11 de Abril de 2020.

Ahora, respecto a que la documentación no se cargó en la medida que se iban creando, se puede decir que Colombia Compra Eficiente crea el aplicativo SECOP II como una plataforma transaccional, pero esto con respecto a cuándo pasa de una etapa a otra, eso quiere decir que si se finalizó la etapa precontractual y se radicó el contrato con la numeración que da la Secretaría Administrativa el 10 de abril, en el aplicativo también debe estar en estado firmado y tener la misma fecha de la numeración, del mismo modo todas las aprobaciones que realiza la plataforma, de igual manera se debe explicar cómo se realiza la creación de un proceso contractual en el aplicativo SECOP II.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 36 de 42	Revisión 1

Es importante tener claridad que en la contratación directa los términos que se manejan es a discreción de la entidad, sin embargo se surtió el proceso como lo menciona Colombia Compra Eficiente, por consiguiente, la documentación fue cargada una vez fueron reunidos todos los documentos para cada etapa, ya sea precontractual o contractual, ya que no se puede cargar documentos parciales, publicar y después volver a cargar documentos pre-contractuales, por tal motivo el último documento de la etapa precontractual es el requerimiento técnico, que se asemeja a un estudio previo, el cual se evidencia que está con fecha de 10 de abril, partiendo de ahí se está cumpliendo con el cargue en el día que se consolidó el último documento para su revisión y posterior viabilidad por parte de la Secretaría Jurídica.

Paso siguiente es la publicación del proceso, aquí finaliza la etapa pre-contractual en este punto ya no se podrá incluir documentos en la etapa precontractual y tampoco se podrá modificar la numeración del proceso. Para este momento ya nos encontraríamos en la etapa contractual, proceso de creación del contrato en donde en esta instancia si ponemos el número del contrato porque ya en esta parte hemos radicado el expediente en la Secretaría Administrativa.

Cumpliendo con el paso anterior se inicia la parte contractual la cual consiste simplemente crear el contrato electrónico, que el proveedor cargue la documentación técnica y jurídica solicitada, y posteriormente envíe para revisión y aprobación por la entidad.

A partir de ahí, ya entramos a la etapa de legalización del contrato para dar inicio al mismo y para dar cumplimiento a ello, el contratista debe cargar las garantías (si estas se exigieron), de ser así deben ser aprobadas electrónicamente, el municipio expide Registro Presupuestal y posteriormente se elabora acta de inicio.

En conclusión, la plataforma SECOP II permite que dicho procedimiento se pueda realizar en un mismo día, siempre y cuando se cumpla con el cargue de la documentación por las partes involucradas dentro de los días estipulados en la minuta electrónica”.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Revisadas y analizadas las respuestas a las observaciones dada por el Sujeto Auditado, y comprobado que efectivamente el proceso SINT-UM-001-2020 no reporta contrato electrónico en el SECOP II, más aun si se reporta el Proceso SINT-CDUM-002-2020, el cual se evidencia su publicación acorde a la normatividad SECOP II Y cuyo objeto y valor concuerda con lo establecido en el contrato 091-2020, pues es bien sabido que el número del proceso contractual no siempre puede derivar en ser el mismo número del contrato, por lo anterior y viendo que las pruebas aportadas son pertinentes y conducen a que se esclareciera la observación, el Grupo Auditor, ACEPTA las aclaraciones y **DESESTIMA** la presente observación.

HALLAZGO No. 2 OBSERVACION No. 3. CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA 001 DEL 25 DE MARZO DE 2020 EMITIDA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 37 de 42	Revisión 1

Se evidencia que mediante oficio de fecha 14 de abril, recibido en el correo electrónico contratacionurgencia@contraloriabga.gov el día martes 14 de abril de 2020 a las 03:00 de la tarde, la Alcaldía de Bucaramanga reporta los documentos pre-contractuales y contractuales del contrato 091-2020.

La Circular Externa No. 001 del 25 de Marzo de 2020 emitida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga en atención a las disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional, en especial los Decretos 417, 418, 440, 441 de 2020 y la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 expedida por el Ministerio de la Protección Social, así mismo los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 que definen las Urgencias Manifiestas y el control de que son objetos estos mecanismos, establece los mecanismos para que las instituciones municipales de Bucaramanga, para que dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de dichos actos o documentos se sirvan remitir la información pertinente a la contratación relacionada con la urgencia manifiesta, especialmente aquella relacionada con la pandemia COVID – 19, circular que es recordada nuevamente en el Boletín de Prensa 006-2020 publicado el día 06 de abril de 2020 en la página web de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Como se puede evidenciar, la Alcaldía de Bucaramanga hace cumplimiento a la Circular Externa 001 – 2020 **en forma extemporánea**, es decir 48 horas posteriores al vencimiento del término establecido por la Circular Externa 001 del 2020.

RESPUESTA SUJETO AUDITADO

“La Secretaría del Interior mediante oficio SID888-2020 remitido vía correo electrónico, señaló en relación con esta observación, lo siguiente:

El municipio de Bucaramanga conecedor de la Circular Externa No. 001 del 25 de marzo de 2020 emitida por la Contraloría Municipal De Bucaramanga, así como de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, precisa que, si bien es cierto, existe una extemporaneidad en la entrega de la información de los documentos pre contractuales y contractuales del Contrato de Suministro No. 091 del 11 de Abril de 2020, la misma no obedece a una falta de voluntad por parte de la administración o de la oficina gestora, a saber:

La secretaria del Interior, como oficina gestora del citado contrato procedió el día Lunes 13 de abril de 2020 (hábil siguiente a la suscripción del contrato) a crear el expediente físico paralelo al expediente electrónico que reposa en la plataforma SECOP II, sin embargo, esto no pudo ser posible para tal día, toda vez que el expediente físico carecía de las firmas originales en algunos de los documentos internos expedidos para adelantar el proceso contractual, situación que motivó a que se remitieran los documentos electrónicos de la plataforma SECOP II el día martes 14 de abril de 2020, haciendo referencia a que los documentos elaborados

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 38 de 42	Revisión 1

dentro del proceso contractual y la confirmación y/o aprobación de los mismos, fueron convalidados mediante correo electrónico según el alcance definido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, así como en el flujo de aprobación establecido por la entidad para los procesos de selección adelantados por SECOP II, en concordancia con numeral 2.4 “Valor legal y probatorio de los documentos electrónicos” de Circular Externa de Colombia Compra Eficiente.³ En este sentido, dicha información fue remitida en tal forma con el fin acatar los lineamientos definidos por el Ente de Control en la Circular Externa No. 001 del 25 de marzo de 2020.

No obstante lo anterior, la administración municipal implementará las acciones correctivas necesarias para dar cumplimiento a este tipo de requerimientos y atender de manera oportuna las indicaciones impartidas por las diferentes entidades y organismos de control.

De lo consignado anteriormente, se concluye que como Alcalde de Bucaramanga no he conculcado o incumplido ninguno de los deberes que me asisten como servidor público, respecto a la observancia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública, así como la sujeción del ejercicio de mis funciones al principio de legalidad.

Las acciones realizadas en el cumplimiento de mis funciones se encuentran ajustadas a Derecho y en ningún momento han vulnerado la normatividad vigente. Es por lo expuesto que solicito al ente de control el cierre y archivo de la presente auditoría por cuanto no se ha vulnerado ninguna disposición legal de orden superior y se han garantizado todos los principios de la contratación pública en especial los de publicidad y transparencia”.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta dada por la Administración Municipal se concluye que no existe una justificación objetiva y razonable para que el cumplimiento de lo reglado en la Circular Externa No. 001 del 25 de Marzo de 2020 emitida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga se haya realizado de forma extemporánea, la justificación de carecer el expediente físico firmas originales en algunos de los documentos internos expedidos para adelantar el proceso contractual solo denota falta de organización en el trámite, ya que la mencionada Circular 001 es muy clara y precisa cuando para todas las entidades municipales, en su numeral 1 estipula:

“1. Así las cosas, se exhorta a los sujetos de control, para que dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de dichos actos o documentos se sirvan remitir lo siguiente:” (Subrayado nuestro).

³ La normativa colombiana de forma expresa permite que “la sustentación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual” y “la publicación de tales actos” está en el SECOP.

En consecuencia, los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 39 de 42	Revisión 1

Por lo anterior viendo que los descargos aportados no son conducentes ni pertinentes para desvirtuar la observación, el Grupo Auditor, **CONVALIDA el presente HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO, con presunta incidencia SANCIONATORIA Y DISCIPLINARIA**, por lo cual el señor alcalde debe plantear acciones que le permitan corregir en el futuro la no ocurrencia de estas falencias.

CALIFICACION DE LOS HALLAZGOS

ALCANCE DEL HALLAZGO
PRESUNTO RESPONSABLE

SANCIONATORIO

José David Cavanzo Ortiz
(Secretario del Interior)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 403 de 2020 artículo 81
literal h).

ALCANCE DEL HALLAZGO
PRESUNTO RESPONSABLE

DISCIPLINARIO

José David Cavanzo Ortiz
(Secretario del Interior)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículo 43 Ley 80 de 1993.

SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

- Carpeta virtual Documentos del Contrato
- Carpeta virtual contiene Comprobantes Entregas de mercados
- Carpeta virtual contiene Comprobantes de pago
- Carpeta virtual contiene solicitudes de Cotizaciones y respuestas a las mismas.
- Carpeta virtual contiene datos del Supervisor.
- Carpeta virtual contiene estudio de mercados realizado por el Grupo Auditor.
- Carpeta virtual contiene investigación de campo muestra de beneficiarios contactados vía telefónica.
- Carpeta virtual contiene normatividad utilizada en la investigación.
- Carpeta virtual contiene requerimientos dirigidos a la Alcaldía y sus respuestas.
- Carpeta virtual contiene denuncias SIA ATC.
- Carpeta virtual contiene documentos soportes de proveedores de la CANASTA SAS.
- Carpeta virtual contiene informe de observaciones, respuesta dada por el sujeto auditado e informe final.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 40 de 42	Revisión 1

CONCLUSIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE CAMPO DEL EQUIPO AUDITOR

- El Decreto 094 del 2020, se encuentra ajustado a la ley vigente y la jurisprudencia que sobre la Urgencia Manifiesta ha proferido la máxima Corte de lo Constitucional y la máxima Corte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Frente a la expedición del Decreto 121 de 2020, para la Contraloría Municipal de Bucaramanga **SE CONCLUYE** que el Alcalde de Bucaramanga **carecía de competencia** para decretar la reducción a \$0 de las tarifas de las estampillas para el bienestar del adulto mayor y la estampilla pro cultura, confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander según Sentencia de Única Instancia Expediente 680012333000-2020-00258-00, en la que falló “Declarar no ajustado a Derecho el Decreto Municipal 0121 del 08 de abril de 2020 expedido por el Alcalde de Bucaramanga”.
- La suscripción del Contrato 091-2020, se ajusta a la normativa vigente enmarcada dentro de la URGENCIA MANIFIESTA decretada por la Alcaldía de Bucaramanga. Se constató que el Contratista acredita capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato
- Revisadas las cotizaciones y aplicados manuales establecidos por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la Republica, como guía en el cálculo del porcentaje de presunto sobrecosto, se concluye que en el contrato 091-2020 no se evidencia sobrecosto alguno, ya que el valor del contrato suscrito se encuentra en un 6% por debajo del Catálogo de Grandes Superficies y un 3% por debajo del estudio del mercado regional de Bucaramanga.
- Tomando como base las llamadas de la muestra de los beneficiarios de los kits alimenticios, se evidenció, que:
 - a. No hay evidencia real que demuestre la participación de personas ajenas al proceso de entrega ni se evidenció que las entregas se hubiesen realizado a nombre de personas diferentes a la alcaldía.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 41 de 42	Revisión 1

- b. Se evidencia el acompañamiento de la fuerza pública y de la defensa civil en la entrega de los kits alimenticios.
 - c. Se evidencia la entrega total de los productos alimenticios que conforman cada kit.
- Se evidenció publicación en el SECOP II.
- No se evidencia un posible conflicto de intereses entre los accionistas y administradores de la firma PARRA ISAZA GRUPO INVERSONISTA S.A.S. con la campaña política 2019 a la Alcaldía de Bucaramanga del señor Alcalde JUAN CARLOS CÁRDENAS REY.
- Los beneficiarios de los kits alimenticios se encuentran repartidos por toda la ciudad tal como se evidencia en los formatos de entrega y en las llamadas de confirmación realizadas por el grupo auditor. Si bien es cierto esta cantidad de ayuda no logra satisfacer el cubrimiento del 100% de la población vulnerable y/ con índices de pobreza multidimensional de la ciudad de Bucaramanga, si logró la satisfacción de una parte de la misma.
- Dentro de los pagos realizados por la Administración Municipal no se evidencia exoneración del valor de estampillas PRO-CULTURA y estampilla para el BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, descartándose la presunta denuncia de favorecimiento en los valores de descuento.
- Se evidenció incumplimiento del reporte de la información a la Contraloría Municipal de Bucaramanga según Circular Externa No. 001 del 25 de marzo de 2020.

NOTA: La información que sirvió de base para la elaboración del presente informe fue suministrada por medios virtuales aportada por quienes fueron requeridos y éstos son responsables por la veracidad de la misma.

Así mismo, se deja constancia que el funcionario Andrés Alfonso Mariño Mesa, no firma el presente informe debido a su retiro de la entidad desde el día 12 de mayo del presente en cumplimiento de una orden judicial.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 42 de 42	Revisión 1

RELACION DE HALLAZGOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS AUDITORIA EXPRES 022-2020									
N°	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIAS	PÁG.
		A	D	F	P	S			
1	PRESUNTA CARENCIA DE COMPETENCIA PARA DECRETAR LA REDUCCION A \$0 DE LAS TARIFAS DE LAS ESTAMPILLAS PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA ESTAMPILLA PRO CULTURA.	X	X		X		JUAN CARLOS CARDENAS REY – Alcalde Municipal de Bucaramanga	\$0	21
2	CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA 001 DEL 25 DE MARZO DE 2020 EMITIDA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.	X	X			X	ADMINISTRATIVO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO: José David Cavanzo Ortiz (Secretario del Interior)	\$0	36
2	TOTALES	2	2	0	1	1		\$0	

FIRMAS



GERMAN PEREZ AMADO
Auditor Fiscal Líder



CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES
Profesional de Apoyo



OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental